



## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

### ANUNCIO AUDIENCIA PÚBLICA

ASUNTO: APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARACTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO PARA EL SERVICIO DE REGENERACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar en sesión plenaria de fecha 09/05/2023, adoptó acuerdo que determina someter a consulta pública previa por término de diez días hábiles, la necesidad y conveniencia de aprobación del establecimiento de una "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE REGENERACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA MANCOMUNIDAD DEL CAMPO DE GIBRALTAR".

Dicha Consulta Pública Previa se ha realizado mediante la inserción, a través de anuncio, de este acuerdo y de la memoria técnica, económica y jurídica elaborada al efecto en el tablón de Edictos ubicado en la sede electrónica y en la página web de esta Entidad por plazo desde el día 19/05/2023 a 02/06/2023, ambos incluidos. Durante dicho plazo no consta la presentación de ninguna opinión de los sujetos y de las organizaciones afectados por la futura norma.

Elaborada la propuesta de "Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter no tributario para el Servicio de Regeneración y Reutilización de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar", se procede a publicar en el tablón electrónico de anuncios (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es/>) y en el Portal Web de esta Mancomunidad [[www.mancomunidadcg.es](http://www.mancomunidadcg.es)], durante el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, incluidas las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos e intereses legítimos pudieran verse afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, a través de instancia general en la sede electrónica <https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es/> y mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría General de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar Email: ([secretariageneral@mancomunidadcg.es](mailto:secretariageneral@mancomunidadcg.es))

**El Presidente,**

**Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.**

Documento firmado electrónicamente.

Juan Miguel Lozano Domínguez (1 de 1)

Presidente

Fecha Firma: 11/06/2023

HASH: fa313ae550822c30d9fcd182f2389fa9c



# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGENERACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA MANCOMUNIDAD DEL CAMPO DE GIBRALTAR**

## **CAPÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

### **Artículo 1. Objeto y fundamento legal**

El Servicio de Regeneración y Reutilización de Aguas Residuales, es prestado por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (MMCG) y gestionado de forma directa, a través de la empresa Agua y Residuos del Campo de Gibraltar S.A. (ARCGISA), sociedad de capital íntegramente público perteneciente a la MMCG, creada como su ente gestor e instrumental, en el desarrollo de lo dispuesto específicamente por el Decreto 2870/1967, de 16 de noviembre y por el Convenio de Colaboración suscrito con la Confederación Hidrográfica del Sur el día 24 de enero de 2001, así como por lo establecido en los artículos 4.2 b), 20.1 d) 23 y 24 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios (MMCG).

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y en su desarrollo por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (MMCG), acuerda imponer la Tasa por la prestación del Servicio de Regeneración y Reutilización de Aguas Residuales, provenientes de las Estaciones Depuradoras que se encuentran bajo la gestión de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (MMCG) y las que en un futuro se incorporen a la gestión de la Mancomunidad, mediante la aprobación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Regeneración y Reutilización de Aguas Residuales y otras actividades conexas al mismo, que se regirán por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 al 27 y 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Como consecuencia de todo lo anterior, las tasas por la prestación mancomunada del Servicio de Regeneración y Reutilización de Aguas Residuales que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de "prestación patrimonial de carácter público no tributario". Todo ello, en relación a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del TRLHL.

## **CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación del Servicio de Regeneración y Reutilización de Aguas Residuales, provenientes de las Estaciones Depuradoras que se encuentran bajo la gestión de la Mancomunidad de

Municipios del Campo de Gibraltar (MMCG) y las que en un futuro se incorporen a la gestión de la Mancomunidad, a todos aquellos usuarios que las consuman.

Solo podrán ser consumidores de aguas regeneradas aquellas personas físicas o jurídicas que, previamente, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía así como en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, hayan obtenido la correspondiente concesión u autorización administrativa, regulándose el servicio por las citadas disposiciones normativas así como por las aplicables vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse, y por la presente ordenanza fiscal.

En particular, constituye el hecho imponible de la tasa:

- La actividad de la empresa concesionaria técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar el uso, así como la contratación de la utilización de las aguas regeneradas.
- La prestación del servicio para el uso de suministro de aguas regeneradas, provenientes de las Estaciones Depuradoras y regeneradoras que se encuentran bajo la gestión de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (MMCG) y las que en un futuro se incorporen a la gestión de la Mancomunidad, a los usuarios finales de las mismas para su utilización en cualquiera de los usos solicitados y previstos por las normas legales de pertinente aplicación, siempre y cuando las aguas regeneradas cumplan con los parámetros de calidad establecidos legalmente según el uso previsto.

### **CAPÍTULO III. FORMA DE GESTIÓN**

#### **Artículo 3. Gestión directa**

La prestación del servicio de suministro de aguas regeneradas y sus actividades conexas está encomendada, mediante gestión directa acordada por el **Servicio de Regeneración y Reutilización de Aguas Residuales** de la MMCG, a la empresa **Agua y Residuos del Campo de Gibraltar S.A. (ARCGISA)**, sociedad de capital íntegramente público perteneciente a la MMCG. Consecuentemente, en virtud no sólo de la potestad tributaria de este Ente Local sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse **ARCGISA**, de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en la presente ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

**ARCGISA**, actúa en un primer momento ante la MMCG como ente que colabora en la recaudación de esta Tasa en periodo voluntario de cobro. Cada tres meses comunicará a MMCG detalle de lo recaudado en periodo voluntario y emitirá informe sobre los sujetos pasivos que no hayan satisfecho su deuda en periodo voluntario para ser providenciados de apremio por la MMCG. En todo caso la recaudación en periodo ejecutivo será efectuada en todos sus trámites por la MMCG.

## CAPÍTULO IV. SUJETO PASIVO

### Artículo 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados como usuarios por la prestación del Servicios Comarcal de Aguas Regeneradas que presta la MMCG y gestiona de forma directa ARCGISA.

## CAPÍTULO V. TARIFAS

### Artículo 5. Tarifas

**CUOTA FIJA:** Es la cantidad a abonar periódicamente por el usuario por la disponibilidad del servicio, independientemente de que se haga uso o no del mismo, facturándose de acuerdo al tamaño del lugar de uso, entendiendo por tal, la zona regable o consumo industrial. En particular:

- En los suministros de agua regeneradas **para campos de golf y polo**, se considerará superficie de uso la superficie destinada a campo de juego.
- En los suministros de agua regeneradas **para jardines privados**, se considerará superficie de uso la superficie regable.

La cuota fija para suministro de agua regenerada, es la desglosada en la siguiente tabla:

Cuota Fija (€/día/ abonado)
400,00

**CUOTA VARIABLE:** Es la cantidad que abona el usuario en forma periódica y en función del suministro de agua regenerada en metros cúbicos, realizado en los periodos establecidos de facturación.

La cuota variable para suministro de aguas regeneradas, a aplicar a los usuarios, es la desglosada en la siguiente tabla:

Uso	Cuota Variable (€/m <sup>3</sup> )
Único	0,3710

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el impuesto sobre valor añadido en vigor.

**Nota aclaratoria:** la tarifa a pagar por cada uno de los usuarios (resultado de aplicar la cuota fija y variable) ha de resultar un precio medio de agua regenerada de 0,60€/m<sup>3</sup>, es decir, cada usuario deberá pagar por aplicación de su cuota fija y su cuota variable, la tarifa media de 0,60€/m<sup>3</sup>.

### Artículo 6. Fianzas

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del usuario particular, este estará obligado a depositar a favor de ARCGISA, en el acto de formalización de la póliza de suministro, una fianza, cuyo importe se establece en una cantidad igual a la cuota fija de dos meses que le correspondería abonar al usuario del servicio.

### **Artículo 7. Actuaciones de reconexión de suministros**

**Tarifa de Reposición.** La reposición del servicio, si ha sido suspendido este temporalmente o indefinidamente, llevará consigo, además del depósito de la fianza si no se había realizado con anterioridad o la actualización de la misma en su caso, al abono de la presente tarifa de reposición, que se fija en una cantidad igual al doble de la fianza.

### **Artículo 8. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

Dada la naturaleza de esta tasa, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

No se admitirán reducciones, bonificaciones o exenciones por suministro excesivo de agua regenerada causados por fuga, averías, o defectos de construcción o conservación en las instalaciones propiedad del usuario, además de conllevar la obligación de reparar de manera inmediata tales desperfectos, so pena de suspensión temporal del suministro hasta la efectiva y correcta reparación de las instalaciones averiadas.

## **CAPÍTULO VI. DEVENGO, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

### **Artículo 9. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad de utilización que constituye el hecho imponible definido en el artículo segundo de la presente ordenanza, entendiéndose iniciada la misma en la fecha en la que se formalice el contrato de uso de aguas regeneradas.

La liquidación y facturación del servicio de uso de aguas regeneradas se realizará mensualmente.

La liquidación y facturación se realizará aplicando al consumo que señale el contador la tarifa vigente. En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el impuesto sobre el valor añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

### **Artículo 10. Determinación de consumos**

Como norma general, en los usos controlados por contador, la determinación de los consumos que realice cada usuario, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos durante el tiempo que se mantenga esta situación, de la siguiente forma:

- Cuando no sea posible conocer el volumen realmente dispuesto como consecuencia de avería en el equipo de medida, o por causas imputables a **ARCGISA**, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética del agua dispuesta en el año anterior.

- En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, el consumo de agua regenerada, se determinará en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por trescientas horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

### **Artículo 11. Obligaciones económicas de los usuarios**

Todo usuario de suministro de agua regenerada está obligado a:

- 1) Depositar el importe de la fianza que le corresponda.
- 2) Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, aun cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones propiedad del usuario.
- 3) Interesar la baja del contrato de uso que tenga formalizado, cuando se extinga el título concesional habilitante para el uso de las aguas regeneradas.

En caso de que el transmitente no interesara la baja, esta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del suministro de agua regenerada, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien **ARCGISA**, podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

### **Artículo 12. Plazos de abono**

Las obligaciones económicas a que se refiere el artículo precedente, a excepción de la fianza, y derechos de reconexión, se satisfarán dentro del período de pago voluntario establecido legalmente. Igualmente, aquellos usuarios que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros, y siempre que este sistema no represente gasto alguno para **ARCGISA**.

La fianza y derechos de reconexión, en las cuantías que se establecen en esta ordenanza, serán abonados por los sujetos pasivos, sus sustitutos o responsables en el momento en que por **ARCGISA**, se les practique la liquidación correspondiente, haciéndose efectiva en la oficina recaudatoria establecida al efecto por **ARCGISA**.

## **CAPÍTULO VII. CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL USO DE AGUAS REGENERADAS.**

### **Artículo 13. Objeto y alcance del contrato.**

La relación entre **ARCGISA** y el usuario vendrá regulada por el contrato de uso de aguas regeneradas, junto a las condiciones establecidas en la presente ordenanza y las recogidas en la normativa vigente en cada momento,

entre ellas el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiéndose entregar por **ARCGISA** un ejemplar cumplimentado al usuario.

#### **Artículo 14. Solicitud de uso.**

Con carácter previo a la contratación del suministro, el peticionario, deberá presentar una solicitud de suministro ante **ARCGISA**.

En la misma se hará constar el nombre y dirección del solicitante, uso y destino que va a dársele al agua regenerada solicitada, finca a la que se destine y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de la tarifa correspondiente. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el uso.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de contrato, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones de la referida prestación.

A la solicitud del suministro, el peticionario obligatoriamente deberá acompañar:

- Documento acreditativo de la correcta ejecución, y titularidad, de las instalaciones de almacenaje y distribución de aguas regeneradas propiedad del peticionario, hasta el punto de conexión con el punto de entrega.
- Escritura de propiedad, contrato de compra venta, o de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble (lugar de uso) para el que solicite el suministro.
- En caso de inmuebles (lugar de uso) de nueva construcción, o cambio de uso: licencia municipal de apertura.
- Documento que acredite fehacientemente la personalidad del contratante: si el solicitante es una persona física, fotocopia del DNI; si es una persona jurídica, fotocopia de la escritura de constitución, junto con el CIF de la misma, así como escritura de poder autorizando a la persona que, en nombre de dicha sociedad, viene a contratar, debiendo esta acreditarse mediante presentación del DNI.
- En caso de que el solicitante sea una Comunidad de Propietarios, habrá de aportarse fotocopia del DNI del Presidente de la misma, así como Certificado original del Secretario-Administrador que acredite la vigencia del cargo del solicitante, y sus facultades de contratación, y el CIF de la Comunidad.
- Documento de constitución de las servidumbres que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de distribución y almacenaje de aguas regeneradas propiedad del peticionario.
- Documento acreditativo del tamaño de la superficie de uso y, en el caso de campos de golf, número de hoyos del mismo.
- Si se trata de una solicitud de suministro para riego de un campo de golf, deberá acreditar, además:
  - 1) Que disponen de la preceptiva y vigente autorización o concesión del organismo público competente para riego con aguas regeneradas.
  - 2) Que han ejecutado las obras necesarias de instalación de redes de distribución y almacenaje de aguas regeneradas.

- 3) Que disponen de redes separativas de aguas pluviales y residuales, estando éstas últimas conectadas a la E.D.A.R. que le corresponda por su situación geográfica.
  - 4) Que tienen instalados y en funcionamiento sistemas inteligentes de riego, a fin de garantizar la correcta gestión de los recursos puestos a su disposición, según las condiciones climáticas de la zona. La irrigación se deberá reducir únicamente a las zonas de juego y realizarse en horario que asegure que el agua aerosolizada no alcance directamente a las personas, debiendo emplearse agentes acumuladores de agua cuando sean convenientes en función de las características del terreno.
  - 5) Que su infraestructura de almacenamiento y distribución de aguas regeneradas se encuentran debida y adecuadamente señalizadas y protegidas, desde el punto de entrega hasta el lugar de uso, con objeto de evitar el deterioro de la calidad de las aguas suministradas.
- Los usos propios de la industria alimentaria se encuentran prohibidos, salvo lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, en su anexo IA para este tipo de Industrias.
  - En los uso industriales, cuando exista un uso con posibilidad de aerosolización del agua, es imprescindible aportar las condiciones de uso que señale, para cada caso, la autoridad sanitaria, sin las cuales, esos usos no serán autorizados.

#### **Artículo 15. Formalización del contrato**

El peticionario, una vez recibida la notificación de **ARCGISA** aceptando la solicitud, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída su solicitud.

Una vez suscrito el contrato de suministro, o póliza, queda entendido que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionada mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con la presente ordenanza, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, **ARCGISA**, está obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

Cada suministro contratado quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

#### **Artículo 16. Contrato por uso y particularidades**

Los contratos se establecerán por abonado, en base a las autorizaciones que disponga **ARCGISA**, por la calidad entregada, será **calidad 1.1.** según Decreto 1620/2007, en su anexo IA.

Se establecen particularidades para los grandes consumidores asociados a riegos agrícolas, campos de golf o industrias, entre otros, pudiéndose suministrar otras calidades (red propia de suministro, punto de entrega en salida de ERA...) y siendo obligatorio realizar documentos contractuales separados, aunque el titular sea el mismo, para aquellos suministros que requieran la aplicación de tarifas de calidad distintas. En todo lo referente a los sistemas de distribución en caso de calidad distinta a 1.1 y para estos consumidores, será de aplicación las particularidades indicadas en la ordenanza técnica.



Cualquier cambio en las condiciones del contrato, en especial usos, deberá comunicarse a **ARCGISA**. Su incumplimiento, será motivo de sanción.

**ARCGISA** llevará un registro de los contratos realizados, pudiendo generar estadísticas por tipo de abonado, usos o consumos.

### **Artículo 17. Causas de denegación del contrato**

El contrato de suministro de agua regenerada puede denegarse, entre otros por los siguientes motivos:

- Que el interesado no acepte el cumplimiento de esta ordenanza y de la ordenanza técnica de aguas regeneradas.
- Que las instalaciones interiores o particulares del interesado no cumplan con las prescripciones legales y técnicas correspondientes al uso solicitado.
- Que los usos solicitados no estén justificados por el tipo de actividad.
- Que el interesado no presente la documentación exigida en la ordenanza.
- Que existan impedimentos técnicos, a criterio de **ARCGISA** que hagan inviable el suministro con garantías de seguridad, salubridad y calidad del servicio.

### **Artículo 18. Cambio de usuario**

El titular del contrato de suministro de aguas regeneradas no podrá ceder, enajenar o traspasar sus derechos con relación al suministro de agua regenerada contratada, no surtiendo efecto alguno frente a **ARCGISA**, los convenios entre particulares efectuados al efecto.

### **Artículo 19. Duración del contrato.**

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a **ARCGISA**, con un mes de antelación.

Los contratos a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento de **ARCGISA**.

### **Artículo 20. Modificación del contrato**

Durante la vigencia del contrato, se entiende modificado por mutuo acuerdo de las partes y siempre que así lo impongan una disposición legal o reglamentaria y, en particular, la aprobación de la modificación de la tarifa del servicio.

Cualquier modificación de la información aportada en la solicitud previa de agua regenerada, que conlleve cambios en el cupo de agua regenerada solicitada, consumos mensuales, punta, nominales o solicitud de cambio de uso presentadas por el usuario con las correspondientes justificaciones técnicas, y que **ARCGISA** considere un cambio sustancial de la situación inicial, derivará en un cambio de contrato que podrá ir asociado a unos costes adicionales que serán asumidos por el usuario, en los casos justificados, y que pueden acarrear cambios de contador.

Si se detecta que el usuario no hace uso reiterado del volumen previsto y en las condiciones de distribución previstas en su solicitud, **ARCGISA** podrá realizar un ajuste del cupo de agua asignado a este suministro según

contrato, según el consumo real; en tal caso, el usuario podrá presentar la documentación justificativa de los volúmenes requeridos, que serán analizados y, en su caso, aceptados por **ARCGISA** para su reasignación. El usuario deberá comprometerse a realizar dicho consumo, pudiendo perder definitivamente los derechos en caso de incumplimiento del compromiso.

Los gastos derivados de cualquier cambio de contador por reajuste del cupo de agua, así como otros que la **ARCGISA** considere necesario y los justifique, serán facturados al abonado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en sesión plenaria celebrada el XX/XX/XXXX y publicada en BOP de Cádiz XXXXXXXXXXXX.

### **Entrada en vigor**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOP de Cádiz, una vez se produzca su aprobación definitiva.

En Algeciras, a fecha de firma electrónica.

EL PRESIDENTE, FDO: Juan Miguel Lozano Dominguez